

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO ELECTORAL

CONSEJO GENERAL DEL INTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

LIC. OSCAR EDUARDO SANCHEZ CADENA, en mi carácter de representante del Partido del Trabajo, con la personalidad acreditada ante este órgano electoral, con domicilio ubicado en el señalado en el cuerpo del oficio en el que se señala la acreditación del suscrito ante este referido órgano electoral, con el debido respeto comparezco, para exponer:

Que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 8, 35, 39, 41, 99 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, 25 inciso B) del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 23 párrafo 1 inciso B) de la Convención Americana de los derechos Humano y 7 de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales, 1º de la ley de medios de impugnación en materia electoral para el Estado de Tlaxcala, vengo a presentar escrito inicial de juicio electoral ante esta autoridad responsable para sustanciación del mismo conforme a la ley de la materia, por lo que solicito a esta autoridad electoral sirva iniciar el trámite correspondiente para que en su momento se turne a la autoridad competente que conocerá y resolverá del presente juicio electoral.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado a Usted Consejera Presidenta, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presente en términos del presente escrito interponiendo juicio electoral en contra de los actos impugnados y en contra de las autoridades responsables que me refiero en la demanda inicial del juicio electoral, atentamente el Licenciado Oscar Eduardo Sánchez Cadena.



Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, a diez de junio del año dos mil veinticuatro

Sánchez Cadena

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

LICENCIADO OSCAR EDUARDO SANCHEZ CADENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL 8, CON CABECERA
EN EL MUNICIPIO DE CONTIA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA.

INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES
RECIBIDO
10 JUN 2024
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
FOLIO: 03999 HORA: 20:18

RECIBI ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, CONSTANTE DE UNA FOJA TAMAÑO OFICIO ÚTIL EN SU ANVERSO. ANEXA: - ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, CONSTANTE DE CUARENTA FOJAS TAMAÑO OFICIO ÚTILES EN SU ANVERSO. - ORIGINAL DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DIECIOCHO, CONSTANTE DE TRES FOJAS TAMAÑO OFICIO DE LAS CUALES DOS FOJAS ESTAN IMPRESAS POR SU ANVERSO Y UNA FOJA IMPRESA POR AMBOS LADOS; ADEMÁS DE DOCE FOJAS TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR AMBOS LADOS. - ORIGINAL DE INSTRUMENTO NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS TAMAÑO OFICIO IMPRESAS POR AMBOS LADOS; ADEMÁS DE SIETE FOJAS TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR AMBOS LADOS. - ORIGINAL DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DIECISIETE, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS TAMAÑO OFICIO DE LAS CUALES DOS FOJAS ESTAN IMPRESAS POR SU ANVERSO Y DOS FOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS; ADEMÁS DE CINCUENTA Y SEIS FOJAS TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR AMBOS LADOS. - UN SOBRE BOLSA CERRADO QUE DICE CONTENER UNA MEMORIA USB. - UN SOBRE BOLSA CERRADO QUE DICE CONTENER UNA MEMORIA USB. - ACUSE DE ESCRITO DE DENUNCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS TAMAÑO OFICIO IMPRESAS POR AMBOS LADOS. - ACUSE ORIGINAL DE ACREDITACIÓN, CONSTANTE DE UNA FOJA TAMAÑO CARTA ÚTIL EN SU ANVERSO. - COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CONSTANTE DE UNA FOJA TAMAÑO CARTA ÚTIL EN SU ANVERSO. - UN SOBRE QUE CONTIENE UN BOLETO. - CUATRO TRASLADOS. *B*

110 P
10.11

SIN TEXTO



TRIBUNAL E
DE TLAX

PROTECTORA
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL _____

AUTORIDAD RESPONSABLE:

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES A TRAVES DEL CONSEJO DISTRITAL.

MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

C. EDDY ROLDAN XOLOCOTZI, por propio derecho y en mi calidad de Candidato propietario al cargo de Diputado Local del Distrito Local 08 en Tlaxcala. postulado por el Partido del Trabajo, y OSCAR EDUARDO SANCHEZ CADENA en mi calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo, personalidad debidamente reconocida ante esta autoridad responsable, anexo al presente escrito una copia certificada de mi nombramiento, señalando como domicilio C. Priv. 5 de mayo número 16 sección sexta del municipio Contla de Juan Cuamatzi CP. 90670, autorizando para recibir notificaciones de carácter personal el correo electrónico mis122002@hotmail.com, así como para mejor atención el número telefónico 2462166504 con servicio de mensajería instantánea denominada *WhatsApp*, medio que también autorizo para los efectos de comunicación procesal a que haya lugar, por medio del presente, comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito acudo a Ustedes para instar JUICIO ELECTORAL, en contra de la autoridad que más adelante precisaré, por lo que procedo conforme lo siguiente:



CONTENIDO

- 1. DATOS DEL CIUDADANO 1
- 2. AUTORIDAD RESPONSABLE 1
- 4. PRECEPTOS VIOLADOS 2
- 5. OPORTUNIDAD 2
- Es por lo anterior..... 2
- 6. ANTECEDENTES..... 2
- 7. AGRAVIOS..... 4
- AGRAVIO, ÚNICO 4
- 8. SUPLENCIA DE LA QUEJA 37
- 9. PRUEBAS Y DOCUMENTOS..... 37

- 1. DATOS DEL CIUDADANO. Han quedado precisados en el proemio del presente curso.
- 2. AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. ACTO QUE SE IMPUGNA. La Elección del día dos de junio del año dos mil veinticuatro de Diputado Local del Distrito 08 con cabecera en Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala y sus efectos.

SIN TEXTO



TRIBUNAL DE
DE TLAC

Los resultados de la jornada electoral del día dos de junio del año dos mil veinticuatro.

La Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital con cabecera en Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro y sus efectos.

La Sesión Permanente de Computo del Consejo Distrital con cabecera en Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro y sus resultados.

El acta de resultados del recuento total de los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputado local del distrito 08, correspondiente a la Sesión Permanente del Consejo Distrital con cabecera en Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, acta que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no me fue entregada por parte del consejo distrital y de la cual desconozco su contenido anexo la solicitud que se le realizó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que me entregue copia certificada de la misma, sin que al momento dicho instituto se haya pronunciado al respecto, por lo que solicito a esta autoridad electoral sirva requerir a la autoridad responsable exhiba dicha documental por ser de carácter prioritario y se agregue a las actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes.

La validez de la elección correspondiente a Diputado Local del Distrito 08 y la constancia de mayoría otorgada al C. David Martínez del Razo de la candidatura común por los partidos: Movimiento de Regeneración Nacional, Fuerza por México Tlaxcala, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.



4. **PRECEPTOS VIOLADOS.** Con los actos negativos que se atribuyen a la autoridad responsable, trasgreden en mi perjuicio los artículo 1, 2, artículo 6, fracción I y III, artículos 35, 39, fracciones I y II, artículo 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7, párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **OPORTUNIDAD.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a este Tribunal Electoral de Tlaxcala, que **tuve conocimiento del acto** aquí impugnado, aproximadamente a las 23:15 horas del día 06 de Junio del presente año, en términos de lo manifestado en el capítulo de hechos del presente escrito de demanda.
Es por lo anterior, que el escrito de demanda **se presenta** ante la autoridad responsable, **dentro del plazo** genérico de cuatro días, previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
6. **ANTECEDENTES.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este Tribunal Electoral que los siguientes antecedentes son ciertos, y guardan relación al acto que aquí se impugna:
 - I. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, Acuerdo ITE-CG 80/2024, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir Gobernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.

SIN TEXTO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

- II. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte tres, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 81/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- III. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 98/2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA TLAXCALTECA PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
- IV. MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024.
- V. Que con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el ACUERDO ITE-CG122/2023, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGAN DE ESTE.
- VI. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Dentro de las cuales, se registró mi candidatura como propietario al cargo de Diputado Local por el distrito 08.

- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Ustedes Magistrados electorales que, aproximadamente a las 23:30 horas del 6 de Junio pasado, **recibí llamada telefónica** del Lic. Oscar Eduardo Sánchez Cadena , **en que me dio aviso**, que derivado de las inconsistencias observadas durante el recuento total de la elección a diputado local, durante la sesión extraordinaria del consejo distrital 08, realizado por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 242 FRACIONES X, XI Y XII de la LEY DE INSTITUCIONES Y PRECEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, por los resultados de la elección a diputado local del distrito 08, llevada a cabo el 2 de junio del presente año, resultados que favorecen al



SIN TEXTO



**TRIBUNAL
DE TLA.**

candidato común de la alianza Sigamos haciendo historia en Tlaxcala, por los partidos políticos MORENA, NUEVA ALIANZA, FUERZA POR MEXICO, VERDE ECOLOGISTA, Y DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS David Martínez del Razo.

Este último punto de los hechos constituyo el resultado de diversas violaciones a los preceptos constitucionales y procesales en la materia.

- 7. AGRAVIOS. Una vez narrados los hechos que son génesis del acto omisivo que se reclama, expreso ante Ustedes los siguientes:

AGRAVIO, ÚNICO

Que con el acto que se reclama, me causa agravio y vulnera los principios constitucionales artículos 1, 2, 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual dicta que en el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias, además de los principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad. Estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas, tal y como se consagra en el artículo 41 Constitucional, propias de un régimen democrático. Los preceptos constitucionales en materia electoral que se vieron violentados no permiten que la elección para elegir al diputado local del distrito 08, se desarrollara con estricto apego a derecho y ello garantizara que el resultado de los comicios fueran la auténtica expresión del espíritu del elector y como consecuencia de los hechos que a continuación manifiesto se pone en duda fundada la credibilidad o la legitimidad de quien resulto electo y es por tales hechos que los comicios se encuentran por demás saturados de violaciones graves procedimentales y por tanto, procede considerar actualizada la causa de nulidad de elección de tipo abstracto, derivada de la reiterada violación de los preceptos constitucionales señalados. Tal violación a dichos preceptos fundamentales que ya he citado con antelación, se actualizan con los hechos que señalo como lo es el exceso en el tope de gasto de campaña por parte del candidato electo David Martínez del Razo, la forma en la cual fue coartada la libertad del sufragio al intimidar e infundir miedo al electorado del municipio de Teacalco por medio de la lona colocada en la calle 16 de septiembre del mismo municipio, (se presento la denuncia correspondiente y solicito sea adherida al presente para ofrecer medios probatorios de mi dicho), el robo de las boletas electorales correspondientes a las casillas 270 Contigua 1, y 530 Contigua 1, de los actos que a consideración de los suscritos son constitutivos de violaciones ejecutadas por el consejo distrital 08 con cabecera en Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, mismos hechos que se describen a detalle como parte del agravio único resultando una afectación grave, la cual provoca que la elección para diputado local del distrito 08 carezca de respeto a los principios constitucionales en materia electoral lo que procedería declarar la anulación de tales comicios, por no haberse ajustado a los lineamientos constitucionales a los que toda elección debe sujetarse.



SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLA)**

HECHOS EN LOS CUALES SE HACEN CONSISTIR LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

1. Es un hecho notorio y público que el pasado 05 de mayo del 2024 inició el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior a fin de renovar a los integrantes de las alcaldías y a los diputados del Congreso Local del Estado de Tlaxcala, anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas, bajo los principios de un Estado Democrático.

Que el pasado día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024" identificado con la clave ITE-CG 27/2024, en el cual se establece en su Punto de Acuerdo "PRIMERO. Se determinan los topes de gasto de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independiente a los cargos de Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al considerando IV y Anexos UNO, DOS y TRES del presente Acuerdo."; y en el respectivo ANEXO UNO DEL ACUERDO ITE-CG 27/2024, respecto del TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA DIPUTACIÓN, se establece que para el Distrito 8, con cabecera en el Municipio de San Bernardino Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, mismo que cuenta con un padrón electoral de 70,109 ciudadanos empadronados, el Tope de Gasto de Campaña se determinó por la cantidad de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 97/100 Moneda Nacional (\$285,176.97 MN).

Que en ese contexto, desde el pasado cinco de mayo de dos mil veinticuatro y hasta al día que se ingresa el presente medio de impugnación, se han detectado diversas irregularidades en erogaciones y gastos en beneficio del hoy Candidato Electo a la Diputación por el Distrito Local 08, con Cabecera en el Municipio de San Bernardino Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, al C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO, postulado por la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala", integrada por los Institutos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, gastos que en su conjunto, constituyen un exceso dentro de la demarcación territorial que comprende los Municipios del Distrito Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y que configuran un rebase de tope de gasto de campana, mismos que presuntamente han sido cubiertos con recursos de origen ilícito y que no han sido reportados en tiempo y forma ante la autoridad electoral encargada de la fiscalización en las campanas, bajo la siguiente cronología de modo, tiempo y lugar, mismas que se describen a continuación:

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Durante el periodo comprendido del cinco de mayo de dos mil veinticuatro al veintinueve de mayo, tal y como se advierte en las fotografías que se anexan al presente medio de impugnación, se desprende que el C. DAVID MARTINES DEL RAZO, en aquel momento Candidato a Diputado por Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, postulado por la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala", integrada por los Institutos

SIN TEXTO



**TRIBUNAL
DE TLA**

Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, han realizado la contratación en medios de comunicación para la publicación en sus redes sociales, tales como, Facebook, con diferentes diseños de imágenes, logotipos y video de alta calidad, mismos que datan desde antes de que iniciara de manera formal la campaña electoral, de igual manera contrató un total de cincuenta y tres bardas, que se encuentran situadas en distintas ubicaciones de la demarcación territorial que comprenden los cinco municipios que integran el Distrito Electoral Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.

Estas contrataciones en medios de comunicación tales como las publicaciones en sus redes sociales, utilizando diferentes diseños de imágenes, logotipos, y videos de alta calidad, anuncios, y los mensajes e imágenes contenidos en ellos, constituyen actos propios de una campaña electoral, en específico se trata de un despliegue de **PROPAGANDA ELECTORAL**, misma que en términos del artículo 168 Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se define como "...*Propaganda de campaña electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular; y...*", los cuales el hoy Candidato a Diputado Local Electo DAVID MARTINEZ DEL RAZO, y los partidos políticos que lo postularon, han financiado, pero, a su vez, por su excesivo monto y el tiempo que habido desplegada la misma, presuntamente no solo han rebasado el día de hoy el tope de gastos de campaña fijado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para esta elección, sino que dichos gastos han sido financiados con recursos de origen ilícito como más adelante lo haré valer, y que además, ese hecho constituye una clara **VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUIDAD, CERTEZA**, que rigen la contienda electoral, ya que dichas conductas generan un beneficio indebido para dicha candidata, frente a los demás competidores en esta elección.

No omito señalar que, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, ha establecido reiteradamente¹ que los mensajes electorales, en general, no pretenden informar sino, preponderantemente, atraer votos y, por ende, quienes los difunden intentan que las imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones y demás elementos que integran la propaganda electoral en los términos legales indicados, persuadan a los electores de su oferta política y ello se traduzca en votos, lo anterior de acuerdo con el criterio sustentado por la Sala Superior, dentro de la Jurisprudencia No. 37/2010, que a continuación se cita y resulta aplicable a este caso por identidad de razón:

Partido de la Revolución Democrática

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 37/210*

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.

En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes,

¹ Véase por ejemplo, el criterio emitido en el expediente SUP-RAP-31/2006.

SIN TEXTO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
DE TLA)**

grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.



Que continuación se detallan todas y cada una de las notas publicitarias en donde ha tenido cobertura el C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO, el hoy Candidato Electo por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, postulado por la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala", integrada por los Institutos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, mismas que datan de hace más de un mes, caso específico de fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, siendo que para cuando iniciaba su campaña electoral, adquirió cobertura haciendo uso de medios de comunicación digital como lo es la red social FACEBOOK, cuestiones que deberán sumar a sus gastos de campaña:

A continuación se detallan todas y cada una de las publicaciones en la Red Social denominada FACEBOOK, en donde el C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO, hoy Candidato Electo por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, postulado por la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala", integrada por los Institutos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, ya se pronunciaba como candidato de la citada Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala", siendo que para cuando iniciaba a tener cobertura hizo uso de su

SIN TEXTO



TRIBUNAL I
DE TLA.

carácter de Presidente Municipal con Licencia, para presentarse ante los vecinos de la demarcación electoral y los medios de comunicación como lo es la Red Social FACEBOOK.

FACEBOOK

La red social FACEBOOK, del entonces candidato a Diputado Local del Distrito 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, y ahora Candidato Electo DAVID MARTINEZ DEL RAZO, muestra puede ser localizada con el username; David Martinez Del Razo, bajo el siguiente link: <https://www.facebook.com/DavidMtzTlax> en el que muestra una foto de perfil que coinciden con los rasgos físicos y fisonómicos del ciudadano en cuestión, y que ha tenido las publicaciones siguientes:

A.- El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada en la que redactó lo siguiente:

“Compañeras y compañeros, ¡vamos a ganar! 🙌 Agradezco a cada uno por haber caminado junto a mí en estos días de campaña, mano a mano, por un mejor 🗳️ #Distrito8 y con #CapacidadParaTransformar. 😊”.



Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

B.- El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1238676783778232, en la que redactó lo siguiente:

“Este #2DeJunio es momento de decidir. ✨ Te invito a votar para continuar con el segundo piso de la #4T.”

🗳️ Tenemos #CapacidadParaTransformar y para defender los ideales de bienestar. Mano a mano, voy a trabajar por cada municipio para consolidar un mejor #Distrito8. #VotaMorena 🇲🇽”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

C.- El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1180165283398736, en la que redactó lo siguiente:

“Este #2DeJunio es momento de decidir. ✨ Te invito a votar para continuar con el segundo piso de la #4T.”

SIN TEXTO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

 Tenemos #CapacidadParaTransformar y para defender los ideales de bienestar. Mano a mano, voy a trabajar por cada municipio para consolidar un mejor #Distrito8. #VotaMorena .

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

D.- El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1434229830800007, en la que redactó lo siguiente:

“Este #2DeJunio  es momento de decidir. Te invito a votar para continuar con el segundo piso de la #4T.

Tenemos #CapacidadParaTransformar y para defender los ideales de bienestar. Mano a mano , voy a trabajar por cada municipio para consolidar un mejor #Distrito8. #VotaMorena .

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

E.- El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 457973623595751, en la que redactó lo siguiente:

“Este #2DeJunio  es momento de decidir. Te invito a votar para continuar con el segundo piso de la #4T.

Tenemos #CapacidadParaTransformar y para defender los ideales de bienestar. Mano a mano , voy a trabajar por cada municipio para consolidar un mejor #Distrito8. #VotaMorena .

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

F.- El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1434229830800007, en la que redactó lo siguiente:

“#Distrito8  || Este proyecto es de ustedes, agradezco sus ánimos y la confianza que me dan. Este #2DeJunio el voto es por #Morena, con #CapacidadParaTransformar. ¡Vamos a ganar! .



SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLAX**

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

G.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 408534285489999, en la que redactó lo siguiente:

“¡#Contla lo tiene claro! Nos vemos este domingo #2DeJunio en las urnas, vamos con #CapacidadParaTransformar. ¡VAMOS A GANAR! 🗳️”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

H.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1024172649322783, en la que redactó lo siguiente:

“#ÚltimosDías de recorridos. ¡Comienza la cuenta regresiva! Estoy comprometido con mi comunidad y agradezco todo el apoyo brindado en estos días de campaña. Este 2 de junio, vamos con #CapacidadParaTransformar. #VotaMorena”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

I.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 38181111530796, en la que redactó lo siguiente:

“Amigas y amigos, ¡el #Distrito 8 ya decidió! 🗳️ Este 2 de junio, súmate a la transformación, nuestro proyecto es posible con tu apoyo. Vota Morena, vota por David Martínez del Razo. 🗳️”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**



SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLAX**

J.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1171429374312297, en la que redactó lo siguiente:

“#EnCampaña || Agradezco a mis compañeros Carlos Augusto Pérez y Silvia Pérez Badillo por acompañarme en #Coaxomulco. † Juntos seguimos el camino de la #4T, este 2 de junio #VotaMorena y continuemos con más #CapacidadParaTransformar.”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

K.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1012198163955328, en la que redactó lo siguiente:

“¡Llegó el momento de decidir! Vota por quien sí representa a la #4T. Con #CapacidadParaTransformar, este 2 de junio, #VotaMorena. 🗳️”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

L.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1182662792922099, en la que redactó lo siguiente:

“#SeguimosEnCampaña 🗳️ || Continuamos recorriendo los municipios de mi #Distrito8, con su apoyo y con mi #CapacidadParaTransformar, seguiremos trabajando mano a mano por nuestro pueblo. ❤️ #Vota2DeJunio”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

M.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1191070515670812, en la que redactó lo siguiente:



SIN TEXTO



“#Contla ya eligió. 🗳️ Este 2 de junio, vamos a seguir trabajando por nuestro #Distrito8 con #CapacidadParaTransformar #VotaMorena”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

N.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1191070515670812, en la que redactó lo siguiente:

“#Contla ya eligió. 🗳️ Este 2 de junio, vamos a seguir trabajando por nuestro #Distrito8 con #CapacidadParaTransformar #VotaMorena”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

O.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 7755905107806661, en la que redactó lo siguiente:

“#Recorrido 📍 || En #Contla, no queremos más corrupción ni queremos más ineptitud, buscamos trabajar desde dentro hacia afuera para beneficio de todas y todos.

Me comprometí con cada una de nuestras vecinas y vecinos, aquí tienen un representante con #CapacidadParaTransformar todos los rincones del #Distrito8.”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

P.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 977890067200794, en la que redactó lo siguiente:

“#Propuesta 📝 || Aprovechemos nuestro patrimonio cultural y rescatemos nuestras raíces, con proyectos que incluyan a los 5 municipios del #Distrito8 beneficiando la #economía local y el #turismo.



LECTORAL
CALA

CAJ

SIN TEXTO



TRIBUNAL E
DE TLA)

Con tu voto este #2DeJunio consolidemos el 2do. piso de la #4T en #Tlaxcala.

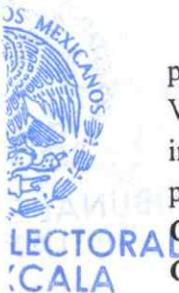
#VotaMorena #CapacidadParaTransformar”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Q.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 2429632963894946, en la que redactó lo siguiente:

“#Elección2024 🗳️ || En la 1ra Sección de Contla saben que #Morena es la única opción para el #Distrito8. Con tu voto, este 2 de junio construiremos el segundo piso de la #4T. Mano a mano, forjaremos el futuro que las y los #tlaxcaltecas merecemos. #CapacidadParaTransformar”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**



R.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 2429632963894946, en la que redactó lo siguiente:

“#Elección2024 🗳️ || En la 1ra Sección de Contla saben que #Morena es la única opción para el #Distrito8. Con tu voto, este 2 de junio construiremos el segundo piso de la #4T. Mano a mano, forjaremos el futuro que las y los #tlaxcaltecas merecemos. #CapacidadParaTransformar”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

S.- El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 415027484690441, en la que redactó lo siguiente:

“Con tu confianza, seré tu diputado por el #Dtto8. Defenderemos los Programas Sociales desde el Congreso Local. #VotaMorena”.

SIN TEXTO



Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

T.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 470945958728898, en la que redactó lo siguiente:

“Con tu confianza, seré tu diputado por el #Dtto8. Defenderemos los Programas Sociales desde el Congreso Local. #VotaMorena”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

U.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1490629631815249, en la que redactó lo siguiente:

“¡Arrancamos con todo este mes de campañas en el #Distrito8 de #Tlaxcala! Nuestro objetivo es claro: llevar la transformación a cada rincón de nuestro Distrito. Con el apoyo de todos y cada uno de ustedes, estoy seguro de que podemos lograr grandes cosas juntos y llevar a nuestro distrito a un mejor futuro. ¡Demostraré mi #CapacidadParaTransformar y hacer historia juntos! #TrabajarConVisión”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

V.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1384389895600700, en la que redactó lo siguiente:

“#Arranque 🇲🇽 || Así iniciamos oficialmente nuestra campaña, motivados gracias al enorme apoyo que nos han regalado los tlaxcaltecas. Cada acción cuenta, estoy seguro que en equipo vamos a lograr grandes cosas para el #Distrito8.

Me preparé para este momento, porque tengo #CapacidadParaTransformar y sé que lo haremos en grande. 🇲🇽”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local



SIN TEXTO



TRIBUNAL E
DE TLAX

VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

W.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 294341576978179, en la que redactó lo siguiente:

“#Recorrido 📍 || La transformación es pensar en el pueblo, es trabajar y escuchar sus necesidades. 👍 Conozco a Bianca Xochitiotzi y haremos un gran trabajo en equipo por el bienestar de las familias. Les agradecemos el recibimiento que nos dieron en #Ocotlán #Tepatlxco. ¡Gracias, amig@s! 🙏

#CapacidadParaTransformar”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

X.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1015355016845107, en la que redactó lo siguiente:

“Sueñen con una aliada con #CapacidadParaTransformar. 10/10
¡Gracias Montse! 🙏”.

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Y.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 2160696867656470, en la que redactó lo siguiente:

“#Reunión 🗨️ || Quienes me conocen, saben que yo soy un vecino, amigo y tlaxcalteca que viene del pueblo.

Hoy, como candidato, mi compromiso siempre será trabajar con ustedes, quiero un mejor #Tlaxcala y lo haremos realidad, porque tenemos la #CapacidadParaTransformar. Abrazo y mi agradecimiento de corazón a los vecinos de #Contla de Juan Cuamatzi. 🙏.”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local



SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLA)**

VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Z.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 808862617869045, en la que redactó lo siguiente:

“#Campaña 🇲🇽 || ¡Avanzamos! Es necesario enfocarnos en nuestros municipios y posteriormente en el #Distrito8 completo. Así lo hicimos en #Contla, platicando cara a cara con las y los vecinos. Gracias por escuchar y ser parte de nuestro proyecto, en equipo lograremos que la #4T siga. 🙌

#CapacidadParaTransformar.”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AA.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 407880072064937, en la que redactó lo siguiente:

“#Caminata 🌻 || ¡Ni el calor nos detiene! Seguiré visitando a todas mis vecinas y vecinos porque tengo la convicción de que con #Morena lograremos el progreso y el bienestar del #Distrito8. ¡Gracias por abrirnos las puertas! 😊

#CapacidadParaTransformar.”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AB.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 422658313864441, en la que redactó lo siguiente:

“Esta pequeña parte de mi vida, se llama felicidad. ☐☐ #Campaña #CapacidadParaTransformar”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER**

SIN TEXTO



TRIBUNAL E
DE TLA)

CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.

AC.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 987141216373660, en la que redactó lo siguiente:

“#Tzompantepec || Las vecinas y vecinos de #Xaltianquisco nos recibieron y les compartimos nuestras propuestas. Seguiremos comprometidos con visitarlos y así poder trabajar mano a mano con todos. #CapacidadParaTransformar”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AD.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 456001056947676, en la que redactó lo siguiente:

“Un gusto haber estado junto al Presidente Carlos Augusto Pérez, agradezco tu compañía, tus consejos y el apoyo en esta caminata. Agradezco a las personas que nos escuchan y se unen en esta construcción del Segundo Piso de la #4T, avancemos con #CapacidadParaTransformar”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AE.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 418000644431848, en la que redactó lo siguiente:

“#Elección2024 || Hola, soy David Martínez del Razo y quiero ser tu Diputado en el #Distrito8, me gustaría que escuches una de las propuestas que tengo para mejorar nuestras comunidades.

#CapacidadParaTransformar”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLA)**

AF.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 979191797165911, en la que redactó lo siguiente:

“✦ Recorrido || Esta semana estuvimos llenos de buenas experiencias a lo largo de nuestro recorrido por los cinco municipios del #Distrito8. Quiero seguir escuchándolos para continuar trabajando mano a mano con ustedes, con #CapacidadParaTransformar.”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AG.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1581594755750268, en la que redactó lo siguiente:

“#Contla ✦ || Frente a mis vecinas y vecinos de San Felipe Cuauhtenco reiteraré mi compromiso por construir el 2do piso de la #4T, por seguir fortaleciendo e incrementando los programas sociales y activar la economía del #Distrito8.

#CapacidadParaTransformar”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AH.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 863131632313018, en la que redactó lo siguiente:

“#Distrito8 || Como Diputado, no solo incrementaré los programas sociales, también veré, de la mano del estado, que ningún tlaxcalteca se quede sin apoyos. #CapacidadParaTransformar”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AI.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 996493115445812, en la que redactó lo siguiente:



LECTORAL
CALA

SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLA)**

“#Recorrido 👍 || En mi recorrido por el mercado de #Contla, me dio mucho gusto ver cómo la gente se suma y apoya la continuidad de la #4T.

Tanto comerciantes como locatarios saben que cuentan conmigo y que, sin duda, haremos un gran trabajo en equipo para que a todas y a todos nos vaya mejor.

#CapacidadParaTransformar”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AJ.- El día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 2463306653870145, en la que redactó lo siguiente:

“#Recorrido 👍 || En mi recorrido por el mercado de #Contla, me dio mucho gusto ver cómo la gente se suma y apoya la continuidad de la #4T.

Tanto comerciantes como locatarios saben que cuentan conmigo y que, sin duda, haremos un gran trabajo en equipo para que a todas y a todos nos vaya mejor.

#CapacidadParaTransformar”

Con esta publicación se demuestra que la ciudadana se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.**

AK.- El día quince de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó una publicación pagada, con identificador de la biblioteca: 1869459580162432, en la que redactó lo siguiente:

“#Recorrido 📍 || Estuve en la comunidad de San José #Teacalco, donde escuché a los vecinos, especialmente a los adultos mayores; siempre tienen algo que enseñarnos.

Con ellos, mi compromiso es trabajar mano a mano, defender los programas que les brindan bienestar a sus familias.”

Con esta publicación se demuestra que el ciudadano se encontraba haciendo proselitismo político con la intención de posesionarse ante el electorado del Distrito Local VIII, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se anexa imagen en la que se aprecia la descripción y con la cual se puede corroborar que se trata de publicidad pagada por el hoy Candidato Electo, **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER**



SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLA)**

CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.

GASTOS DE PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA" POR EL DISTRITO 8 EN SU PROPIA FAN PAGE						
Periodo	Plataformas	Audiencia esperada de alcance	Importe gastado	Identificadores de Anuncio	Audiencia	
may-24	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$399	3582281995370491-	9 mil - 10 mil	
29-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$100	1238676783778232-	1 mil	
29-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$100	1180165283398736-	1 mil	
29-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$199	1434229830800007-	7 mil - 8 mil	
29-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$299	457973623595751-	10 mil - 15 mil	
28-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$299	408534285489999-	6 mil - 7 mil	
28-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$299	1024172649322783-	10 mil - 15 mil	
28-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$299	381811111530796-	8 mil - 9 mil	
28-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$399	1171429374312297-	15 mil - 20 mil	
28-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$399	1012198163955328-	10 mil - 15 mil	
28-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$399	118266279292099-	10 mil - 15 mil	
26-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	1191070515670812-	25 mil - 30 mil	
26-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	1134761244517461-	25 mil - 30 mil	
26-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	7755905107806661-	30 mil - 35 mil	
26-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	977890067200794-	20 mil - 25 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	2429632963894946-	10 mil - 15 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$699	806843894721928-	25 mil - 30 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$999	415027484690441-	50 mil - 60 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$2,500	470945958728898-	45 mil - 50 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	1490629631815249-	15 mil - 20 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$1,500	1384389895600700-	25 mil - 30 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	996417981880955-	25 mil - 30 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$1,500	294341576978179-	60 mil - 70 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	1015355016845107-	15 mil - 20 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	2160696867656470-	20 mil - 25 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	808862617869045-	20 mil - 25 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	407880072064937-	20 mil - 25 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$1,500	975690293736019-	40 mil - 45 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	422658313864441-	20 mil - 25 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	987141216373660-	15 mil - 20 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	456001056947676-	15 mil - 20 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	418000644431848-	25 mil - 30 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	979191797165911-	20 mil - 25 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	1581594755750268-	10 mil - 15 mil	
21-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$599	863131632313018-	15 mil - 20 mil	
15-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$299	1286313822755194-	15 mil - 20 mil	
15-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$299	996493115445812-	15 mil - 20 mil	
15-may	Facebook e Instagram	100 mil - 500 mil	\$299	2463306653870145-	15 mil - 20 mil	
TOTAL INVERSIÓN DURANTE TIEMPO DE CAMPAÑA			\$23,588			
Link de su Fan Page Oficial del Candidato:		https://www.facebook.com/DavidMtzTlax				
PROBABLE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA FAVORECER A DAVID MARTINEZ (GUERRA SUCIA EN REDES)						
22-may	La Voz Política	COMPARACIÓN Y ATAQUE	999	762868952689622-	30 mil - 35 mil	
31-may	Cartoon México	ATAQUE	1,500	975876903930715-	35 mil - 40 mil	
24-may	Transición Mx	COMPARACIÓN Y ATAQUE	1,500	94244611767678593-	100 mil - 125 mil	
TOTAL INVERSIÓN DURANTE TIEMPO DE CAMPAÑA			\$3,999			
TOTAL PROBABLE INVERSIÓN			\$27,587			

Así las cosas, tenemos que el **C. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO**, entonces Candidato de la Candidatura Común "*Sigamos haciendo Historia en Tlaxcala*", integrada por los Institutos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, realizó la contratación de publicidad en la red social FACEBOOK, como ha quedado precisado en puntos precedentes, y por la que el citado candidato pago una suma aproximada de Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional (\$27,567.00 M.N.), **SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER CONTABILIZADA POR CONCEPTO DE REBASE EN EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA**. Sirva de ejemplo la siguiente tabla en la que se desglosan los gastos efectuados por el citado candidato.

2.- En este orden de ideas, respecto de tópico de Rebase de Gasto de Campaña, no se debe soslayar lo referente al gasto efectuado por el **C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO**, en aquel momento Candidato a Diputado por Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, postulado por la Candidatura Común "*Sigamos Haciendo Historia Tlaxcala*", integrada por los Institutos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala,

SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLAX**

Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, mismo que consistió en el evento denominado "Festival de Paellas", en el que se presentó la famosa agrupación musical "Playa Limbo", festejos que formaron parte de la Feria Municipal de Santa Cruz Tlaxcala 2024, y que en ese sentido el citado candidato **C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO**, realizó con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro (*cabe señalar que en esta fecha aún no comenzaba el periodo legal de campañas electorales*), una publicación en su perfil personal de la red social FACEBOOK (*que se encuentra alojada en la siguiente página web: <https://www.facebook.com/100089123062272/posts/418574884456610/?rclid=Z1bdI5zNZOnlG9Ze>*), en la que manifiesta de forma escrita que, sorteará dos boletos (*mismos boletos que además sostiene con su mano y los muestra en la fotografía que adjunta a la publicación en cuestión*) para acudir al evento citado en líneas superiores, como lo muestran en la siguiente imagen:



De igual forma, con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, y ya estando en el periodo de Campaña Electoral, el citado **C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO**, en aquel momento Candidato a Diputado por Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, postulado por la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia Tlaxcala", integrada por los Institutos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, nuevamente realiza una publicación en su perfil personal de la Red Social denominada FACEBOOK (*que se encuentra alojada en la siguiente página web: <https://www.facebook.com/100089123062272/posts/427362716911160/?rclid=ayKRhm6zhS9UZFEI>*), en la que expresa de forma escrita que "¡hoy es el día!", y que al medio día del dos de mayo de esta anualidad sortearía los boletos para el evento denominado "Festival de Paellas" amenizado por la famosa agrupación musical "Playa Limbo", como lo demuestro con la siguiente imagen:

SIN TEXTO



TRIBUNAL E
DE TLAJ



LECTORAL
CALA

Por lo que, podemos puntualizar lo siguiente: **primero**, que dicho evento fue organizado con recursos públicos, pues, como lo he señalado, aquel evento formo parte de los festejos referentes a la Feria del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, del año dos mil veinticuatro, y fueron realizados en el Municipio del cual el **C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO**, es Presidente Municipal con Licencia y hoy Candidato Electo a Diputado por el Distrito Electoral número 08, con cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala; **segundo**, que el **C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO**, al ser Presidente Municipal con Licencia del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, uso esa posición para disponer de recursos públicos para publicitar su imagen ante el electorado del Distrito Electoral número 08, con cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, además de regalar los citados boletos para el evento denominado "Festival de Paellas" amenizado pro la agrupación musical "Playa Limbo", que tendría verificativo el 4 de mayo de 2024; **tercero**; que el costo de cada boleto para el, multicitado, evento denominado "Festival de Paellas", amenizado por la agrupación musical "Playa Limbo", tuvo un costo de Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional (\$800.00 M.N.); **cuarto**, que dicho dispendio de recursos económicos (*que fueron erogados por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Estado de Tlaxcala*), jamás fueron reportados a la Unidad de Fiscalización dependiente del Instituto Tlaxcalteca de elecciones como concepto de gasto de Campaña del citado candidato **C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO**, ocultando de esa manera los auténticos gastos efectuados por el último en cita, ello con la clara intención de no mostrar que rebaso el Tope de Gasto de Campaña señalado por el Instituto Tlaxcalteca de Elección, pues de haberlo hecho así, se estaría, como hoy lo esta, actualizando la hipótesis legal constreñida en el artículo 99, Fracción II, incisos d) y e), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de la Nulidad de la Elección.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 346, fracción V artículo 347, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, Artículo 7, fracción XVI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás aplicables, los hechos denunciados en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por la comisión de conductas que considero constituyen **ACTOS** que provocan temor o intimidación en el electorado por la presencia de una lona colocada en la calle 16 de septiembre 1ra Sección de San José Teacalco, Tlaxcala,; afectaron directamente el sufragio del electorado lo cual es un

SIN TEXTO



TRIBUNAL E
DE TLA



TRIBUNAL E
DE TLA

SIN TEXTO

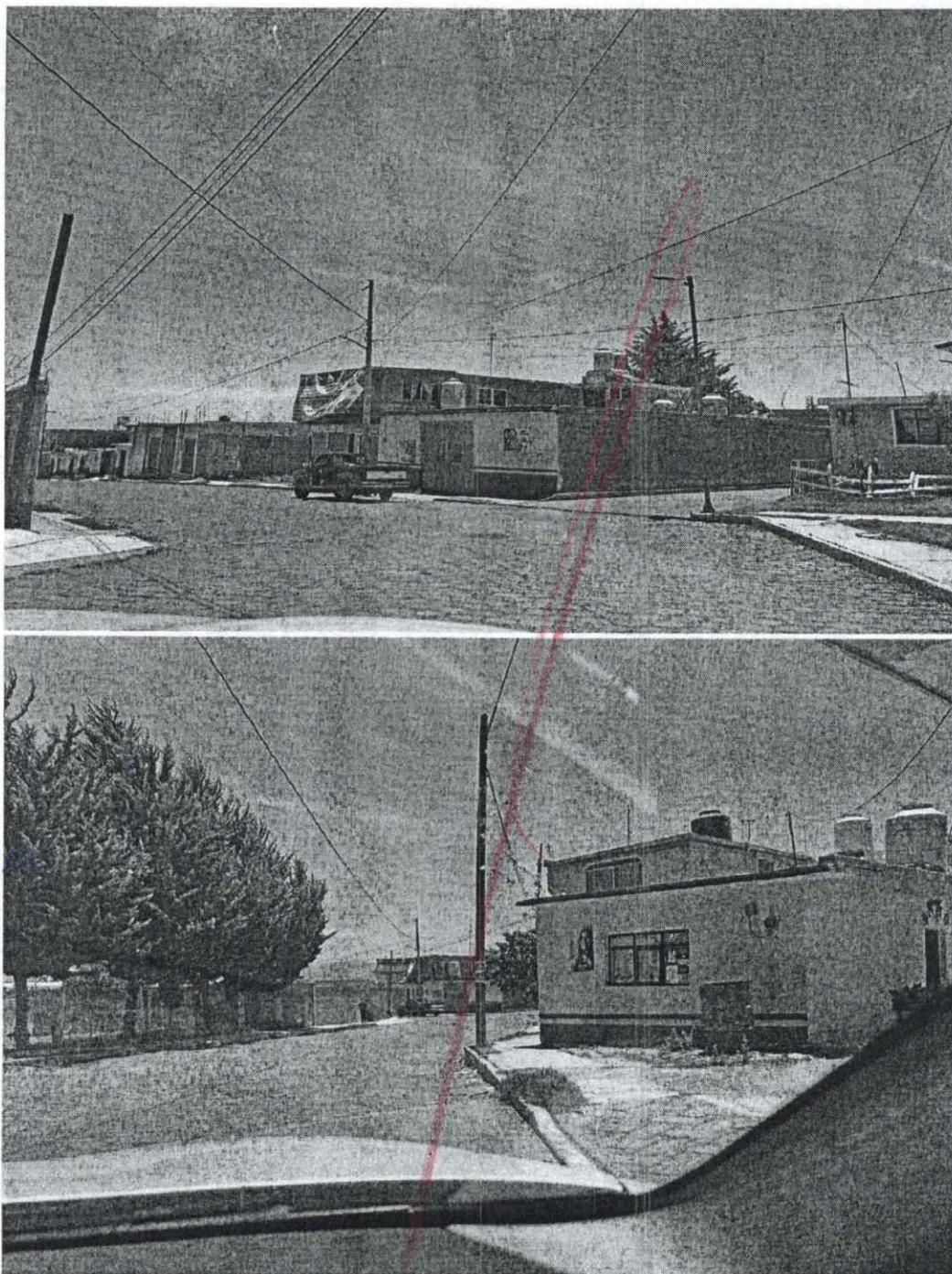


CTORAL
ALA

SIN TEXTO



TRIBUNAL E
DE TLA



ESTADOS MEXICANOS
 ELECTORAL
 TLAXCALA

Denuncia de la cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones hasta el momento no se ha pronunciado al respecto, por lo cual solicito por medio del presente requiera al consejo copia certificada para que se adjunte al presente juicio para sustentar mi dicho, y con ello se acredite una violación grave, lo cual permite declarar la nulidad de la elección toda vez que no se tiene certeza de los preceptos mencionados en el proemio del presente agravio.

4.- Respecto a la propaganda realizada por parte del candidato de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala" David Martínez del Razo, es evidente que rebasa el tope de gastos de campaña, permito por la autoridad electoral, toda vez que la publicidad realizada en el distrito 8, que contempla los municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Santa Cruz Tlaxcala, Tzompantepec, Coaxomulco y San José Teacalco, causa una violación grave, dolosa y determinante, y que excede el cinco por ciento permitido del gasto autorizado, motivo por el cual tuvo injerencia en la votación realizada en favor del candidato de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala" David Martínez del Razo. Debido a que la propaganda del candidato de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala" David Martínez del Razo, excede el límite permitido por la autoridad electoral, causaría la nulidad de la elección correspondiente a la elección de diputado local del distrito 8 del Estado de Tlaxcala, tal y como se establece en los dispuesto por el artículo 41 fracción

SIN TEXTO



RIBUNAL E
DE TLA)

VI, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 41.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

...

b) Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

Así mismo será causal de nulidad de la elección tal y como se establece en la Jurisprudencia 2/2018 que a la letra dice:



LECTORA
XALAPA

Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la Ciudad de México

VS

Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, con sede en Xalapa, Veracruz

Jurisprudencia 2/2018

**NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.
ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.**

Del artículo 41, bases V y VI, inciso a) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes: 1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme; 2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y; 3. La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar: i. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez y ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (iuris tantum) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla; en el entendido de que, en ambos supuestos, corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de dicho elemento.

SIN TEXTO



**RIBUNALE
DE TLA)**

Sexta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-2/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Xalapa y Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de febrero de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Pedro Bautista Martínez, Salvador Andrés González Bárcena, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Samantha M. Becerra Cendejas.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26. G



Ahora bien la publicidad realizada por el candidato de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala” David Martínez del Razo, que realizo en los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Santa Cruz Tlaxcala, respecto a la pinta de bardas es la siguiente: **(Anexo bardas Contla)**

Referente a la propaganda realizada por el candidato de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala” David Martínez del Razo, en el municipio de Santa Cruz Tlaxcala, es la siguiente: **(Anexo bardas Santa Cruz)**

Motivo, el cual es evidente que después de realizar el computo de las bardas antes mencionadas distribuidas en los municipios de Contla de Juan Cuamatzi, corresponde a un gasto realizado de \$7455.00 pesos cero centavos moneda nacional y Santa Cruz Tlaxcala, corresponde a un gasto realizado de \$8540.00 pesos cero centavos moneda nacional.

Cabe mencionar que lo antes expuesto solo corresponde a la propaganda realizada en los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Santa Cruz Tlaxcala, respecto a las bardas pintadas en los municipios antes mencionados, motivo por el cual dicho gasto erogado deberá ser contabilizado por concepto de rebase en el tope de gasto de campaña.

5.- Me causa agravio el hecho de que en la casilla 279 (doscientos setenta y nueve) Contigua 1 (uno), y en la casilla 530 (quinientos treinta) Contigua 1 (uno), al momento de llevar a cabo la sesión permanente de escrutinio y cómputo el día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, al abrir dichos paquetes electorales no se encontraron las boletas votadas, resultando una evidente y grave anomalía, pues se presume que dolosamente fueron sustraídas y robadas, y por lo que respecta a dichas casillas fueron aproximadamente quinientos los votos emitidos en cada una de las casillas, por lo que se visualiza un faltante de por lo menos mil boletas votadas sustraídas y/o robadas, tal y como se probara en el momento procesal oportuno, mismos que se tiene la certeza fundada de que fueron emitidos en mi favor, y con independencia a ello dicho faltante es determinante para la contundencia y certeza de los resultados finales ya que con las mismas puede visualizarse la confiabilidad y legalidad en los resultados, pues de haber existido dichas boletas votadas desaparecidas podría a ver certeza en la sesión permanente de cómputo distrital de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, para esta autoridad de que el resultado de las votaciones propicia el

SIN TEXTO



**TRIBUNAL I
DE TLA.**

cambio de ganador, lo que a todas luces es evidente que me beneficiaba, es decir que la presente violación, irregularidad y/o anomalía y/o fraude electoral trasciende contundentemente en los resultados de la elección, máxime que queda acreditado plenamente el dolo y mala fe en que incurrieron las autoridades electorales, lo que implicó una verdadera afectación a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, entre otras, y como consecuencia el resultado de la votación resulto afectada siendo determinante, pues por el margen de resultados entre el primer y segundo lugar es inferior a la cantidad de boletas votadas mismas que fueron robadas, y como consta tanto en las documentales públicas que se levantaron por parte de los funcionarios de casillas así como de las documentales que se observaron y levantaron el día de la sesión de cómputo distrital, hubo existencia de boletas votadas, mismas que por anomalías, dolo y fraude electoral ya no fue posible contabilizarlos al resultado final, en este orden de ideas cabe señalar a esta autoridad electoral que los funcionarios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, indebidamente violentaron la cadena de custodia de dichos paquetes electorales máxime que como se demuestra dichos funcionarios manipularon a su entera satisfacción el destino y contenido de los paquetes electorales, pues no existe prueba en contrario, lo que implica una violación flagrante y grave a las leyes electorales pues su actuar no se apegó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicito a esta autoridad electoral requiera a la autoridad responsable todas las boletas y acuses de recibido de los paquetes electorales que emitió la responsable al momento de la recepción en su favor de dichos paquetes electorales, esto es así, pues la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de *legalidad* significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; *el de imparcialidad* consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; *el de objetividad* obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y *el de certeza* consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, por su parte, *los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales* implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural, luego entonces en el presente caso es evidente que el actuar de las autoridades Electorales no cumplieron cabalmente con dichas disposiciones, sino por el contrario su actuar fue haciendo provecho de sus facultades para provocar irregularidades electorales que conllevaron a que el candidato del Partido del Trabajo a Diputado por el Octavo Distrito, en el Estado de Tlaxcala, perdiera la elección por un margen mínimo de votos comparado a las boletas utilizadas y robadas, este hecho es determinante pues de no haber sido robadas, sustraídas y/o desaparecidas, y se hubiese tenido la oportunidad de contarlas en la sesión extraordinaria de cómputo de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, claramente hubiera ganado, con independencia a las demás anomalías que existieron en todos los paquetes electorales, en este orden de ideas, existe una plena duda fundada, pues no existe prueba plena del resultado de la votación de dichas



ECTORAL
CALA

SIN TEXTO



**RIBUNAL E
DE TLAJ**

casillas, pues como es evidente ya no se puede ni jurídicamente ni materialmente decir quien obtuvo mayor votación en dichas casillas electorales, y lo que resultaría razonable, es que este tribunal electoral analice de manera puntual el efecto de la determinancia en cuanto al número de boletas votadas, y si bien es cierto que pudiera tomarse el criterio de que todos los candidatos se les tuviera la votación en ceros, también resultaría equivoco, pues existiría una parcialidad, porque el resultado sería el mismo que indebidamente le está favoreciendo al Candidato de la Candidatura común conformada por la Alianza "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA" de los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, luego entonces para el caso de que esta autoridad indebidamente tome como base, actas, mantas o el resultado del PREP, esto también sería equivoco, pues ya no existe certeza real de los votos que obtuvo cada candidato a diputado local, pues dicho antecedente sería contrario a los fines que se pretendieron en la sesión de cómputo distrital que se llevó a cabo el día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, circunstancias que también resultarían contrarias a derecho, pues ya no se le puede dar validez probatoria plena, a los resultados, ahora bien, para el efecto de que exista una verdadera aplicación legal y aplicación a los principios que rigen la materia electoral siendo la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en relación a las garantías constitucionales y derechos político electorales, este Tribunal Electoral, deba declarar nula dichas casillas con el efecto de que exista nulidad de elección pues la cantidad de boletas votadas y robadas que se suman entre ambos paquetes electorales, resultan ser mayor a la diferencia de votos que existe entre el primer y segundo lugar de la diputación local del Distrito Octavo, esto partiendo de la sesión extraordinaria llevada a cabo el día cinco de junio del dos mil veintidós, pues todos los actos de conteo de votos deben tomarse como base a partir del día de la sesión extraordinaria de mérito, tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

Nulidad de elección. Factores cualitativo y cuantitativo del carácter determinante de la violación o irregularidad.

Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal



LECTORAL
CALA

SIN TEXTO



**TRIBUNAL
DE TLA**

violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

Tesis XXXI/2004

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de votos en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003. Coalición Alianza para Todos. 12 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Javier Ortiz Flores.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 725 y 726

Por todo lo anterior, es evidente que el resultado del cómputo distrital llevado a cabo en la sesión extraordinaria de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro y como consecuencia la entrega de la Constancia de Mayoría al C. David Martínez del Razo, Candidato a Diputado Local por el Distrito Octavo de la Candidatura común conformada por la Alianza "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA" de los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala; resultan ser totalmente ilegales y conculcatorio a los derechos político electorales en perjuicio del Ciudadano Eddy Roldan Xolocotzi, Candidato por el Partido del Trabajo a la Diputación Local del Distrito Octavo, pues la autoridad responsable indebidamente dejó la votación en ceros por cuanto hace a las casillas identificadas como 279 (doscientos setenta y nueve) Contigua 1 (uno), y en la casilla 530 (quinientos treinta) Contigua 1 (uno), y no obstante lo anterior paso por desapercibido que los paquetes electorales fueron perdidos, extraviados y/o robados y/o desaparecidos en manos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo que conllevó a un favoritismo al resultado en favor del Candidato de la Candidatura común conformada por la Alianza "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA" de los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Nueva Alianza, Verde Ecologista y Redes Sociales Progresistas (RSP), mostrando claramente su parcialidad en el conteo y resultado de la votación a sabiendas que el número de boletas votadas extraviadas son mayor al número de votos de diferencia entre el primer y segundo lugar, no pasando desapercibido que la autoridad responsable al momento de abrir los paquetes electorales robados encontró documentos en los cuales constato el número de boletas votadas robadas y sumados los dos paquetes electorales dan como resultado una legítima determinancia por lo que resulta indispensable haber contado en la sesión con la tenencia física y material de dichas boletas robadas, pues eso hubiera generado certidumbre en el resultado de dichas casillas y consecuentemente en la elección.

De lo anterior, cabe señalar a su Señoría que tanto los datos asentados en las actas así como en el conteo del PREP relativos en específico a esas casillas no deben ser consideradas ni como pruebas ni como indicios ya que lo único que se debe tomar como prueba son los números de boletas botadas ya que el resultado queda dudoso y tan es así que para eso se determinó un conteo de la totalidad de los paquetes electorales, en este orden de ideas debe decirse que las únicas pruebas contundentes deben ser a partir de la sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, con lo que queda demostrado el fraude electoral, las irregularidades de carácter grave y sobre todo la determinancia para otorgar un triunfo



SIN TEXTO



TRIBUNAL
DE TLAXCALA

definitivo, y al no contar ya con los votos robados es evidente que genera la causa grave de nulidad de elección, para efecto de garantizar los principios rectores que rigen en materia electoral, tal y como lo determinan los siguientes preceptos legales que a la letra dicen lo siguiente:

Capítulo III

Nulidad de la Elección

Artículo 99. Una elección será nula:

(REFORMADA, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2015)

- I. Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad a que se refiere el artículo anterior se declaren existentes en un veinte por ciento de las casillas electorales de un Municipio o Distrito Electoral o del Estado según sea el caso y sean determinantes en el resultado de la elección;
- II. Cuando se hayan cometido violaciones sustanciales en la jornada electoral y se demuestre que las mismas son determinantes en el resultado de la elección.

Se entiende por violaciones sustanciales:

(REFORMADO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2015)

d) Cuando se realicen actos restringidos o prohibidos por la ley, que beneficien o perjudiquen a un partido político, a una coalición o a un candidato, y sean determinantes para el resultado de la elección;

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2008)

- III. Cuando existan hechos graves o reiterados de cualquier autoridad, plenamente probados, que hayan hecho inequitativa y desigual la contienda electoral, y

(REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2008)

- IV. Cuando existan hechos graves o reiterados de cualquier autoridad, plenamente probados, que hayan hecho inequitativa y desigual la contienda electoral, y

(REFORMADA, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2015)

- V. Cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dichos supuestos se considerará como:

- a) Violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados;
- b) Dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral; y,
- c) Determinantes cuando la diferencia de la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento

6.- Las fracciones del relativo 98 invocado, enumeran las causales de nulidad de votación recibida en casilla, hipótesis que buscan proteger el principio de certeza de los electores y su decisión en los resultados de los comicios, en consecuencia la norma señala que las violaciones a estas causales específicas serán sancionadas con nulidad de la votación



LECTORAL
CALA

SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLA**

total emitida en casilla; por lo que, al efecto en el cuerpo de este libelo demostraré la **existencia cualitativa y cuantitativa** de todas las situaciones anómalas que sin lugar a dudas ha alterado de forma irreparable el sentido de la voluntad del electorado.

Ahora bien, en este agravio se plantea la nulidad específica prevista en la **fracción VI del artículo 98** de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. Por lo que procederé a acreditar a satisfacción de la Ley los elementos que configuran el **dolo** y **error** en el cómputo de votos, técnicamente se demostrará la determinancia electoral que modifica el resultado de la votación en beneficio de mi representado.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto en diversos asuntos que por **Error** debe establecerse cualquier idea o expresión no conforme a la verdad, o que tenga diferencia con el valor exacto, y que jurídicamente implica ausencia de mala fe; por el contrario, el **Dolo** debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, y que ambas hipótesis jurídicas se detectan mediante la comparación de rubros fundamentales de las actas, datos relativos a la emisión de votos, es decir votos emitidos conforme a la lista nominal, votos depositados en la urna y votación emitida.

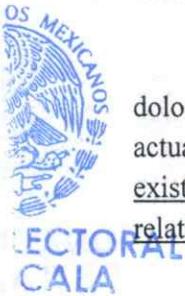
En esa tesitura, considerando que en cuanto a las causales específicas de nulidad el dolo tiene que acreditarse plenamente; y que, por el contrario, existe la presunción de que la actuación de los miembros de las mesas directivas de casillas es de buena fe, no es óbice que existen votos computados de manera irregular cuando resulten discrepancias entre las cifras relativas a los siguientes rubros del acta del escrutinio y cómputo de casillas:

- A) Total de ciudadanos de lista nominal que votaron, incluyendo representantes de partidos políticos y coaliciones,
- B) Total de boletas depositadas en la urna
- C) Votación emitida, que derive de la suma de los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos o coaliciones, y los votos nulos, que aparecen en el apartado de resultados de la votación del acta de escrutinio y cómputo.

Por lo que, en aras de establecer que los rubros mencionados deben consignar valores idénticos, se puede concluir que las diferencias que en su caso reporten las cifras consignadas para cada uno de esos rubros, conculcan el quebranto de la ley fundando la existencia de error en el cómputo de los votos.

Lo anterior es así, dado que citando los casos de las de las casillas **530 B** en ella faltaron **248** boletas que incluyen votación total válida y emitida, lo que concluye **violación grave** al principio de **certeza electoral**, dado que no hay posibilidad de saber en principio ¿dónde están dichas documentales? y no hay posibilidad material para conocer el resultado, lo que pone en duda quien es el ganador de la casilla. Esta aseveración refuerza el criterio cuantitativo, es decir que la ausencia de boletas no suma en los resultados finales con que concluye error en el cómputo. Por lo que el suscrito manifiesto que esta casilla debe de ser anulada en cualquier resultado que aparezca en el PREP, o resultados finales de la sesión de cómputo.

Situación similar ocurre con la casilla **530 C 1**, en la que el paquete llegó al Consejo Distrital sin boletas de la votación total válida y emitida, esta **violación grave** pone nuevamente en duda el principio de **certeza**, dado que no existe forma alguna de determinar los votos para cada uno de los partidos políticos. Por lo que el suscrito manifiesto que esta





TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE TLAXCALA

SIN TEXTO

casilla debe de ser anulada en cualquier resultado que aparezca en el PREP, o resultados finales de la sesión de cómputo. En consecuencia, **se presume robo de dicho material dado que el mismo al término de la jornada electoral debió ser empaquetado, situación que no ocurrió porque este material no llegó al Consejo Distrital.**

Continuando con las casillas que además de errores aritméticos representan **violaciones graves**, cito la **279 C 1**, en esta casilla el paquete electoral llegó al Consejo distrital sin boletas de la votación total válida y emitida, situación que de facto y derecho genera duda en cuanto a determinar los votos para cada uno de los partidos políticos violentando el principio de **Certeza**, y genera la pregunta: *¿Dónde está esa documentación electoral?* Es decir, **se presume robo de dicho material dado que el mismo al término de la jornada electoral debió ser empaquetado, situación que no ocurrió porque este material no llegó al Consejo**, en consecuencia, esta casilla debe de ser anulada en cualquier resultado que aparezca en el PREP, o resultados finales de la sesión de cómputo.

Concluyo que, de acuerdo a la tendencia de votación, existe la presunción fundada de que, en estas casillas las boletas que no aparecen son votos a favor del suscrito, **ya que no hay razón para la ausencia de dicho material electoral**, mismo que de manera extraña e inverosímil no apareció en el paquete electoral.

Quiero hacer del conocimiento que, en la sesión de recuento y cómputo del día miércoles cinco de junio de dos mil veinticuatro misma que terminó el día seis, el suscrito y representantes acreditados del Partido del Trabajo, protestamos en actas de recuento los actos del consejo por lo que hace al cómputo final ya que las evidentes violaciones perjudican a mi representado; actos ratificados y aceptados de manera expresa por los otros representantes de partido, mismos que sumándose a la inconformidad firmaron bajo protesta, lo anterior fue así y al efecto independiente al capítulo correspondiente, ofrezco como prueba las actas de recuento, mismas de las que solicito sean solicitadas como prueba documental pública al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Finalmente, aun cuando en el capítulo correspondiente se señalen las pruebas de mérito para sustentar todo lo aseverado en este libelo, en este párrafo señalo como sustento de los argumentos, y como **prueba documental pública** las actas de Jornada electoral, dado que en ésta se contienen los apartados de lista nominal, total de boletas recibidas y folios; actas de escrutinio y cómputo que contienen los apartados de votos inutilizados, nulos y resultados de votación. Prueba que se ofrece con el objeto de acreditar las violaciones al principio de certeza electoral que he manifestado en estos párrafos y en los subsecuentes; por lo que solicito a este Tribunal gire atento oficio al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que le remita certificadas el total de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección de Diputado local del Distrito 8 electoral local.

En aras de evaluar si el error que afecta el procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla es determinante para el resultado de la votación, se toma en consideración si el margen de error detectado es igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugares de la votación, ya que de no haber existido el error detectado, el partido al que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

Al efecto es aplicable la tesis siguiente:

Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia S3ELJ 010/2001, EMITIDA POR LA Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 14 y 15 de la Revista de Justicia Electoral 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente:





TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE TLAXCALA

SIN TEXTO

No. Registro: 920, 786
Jurisprudencia
Materia(s): Electoral
Tercera Época
Instancia: Sala Superior
Fuente: apéndice (actualización 2001)
Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral
Tesis: 17
Página: 22

Genealogía: Revista Justicia Electoral 2002, Suplemento 5, paginas 14-15, Sala Superior, Tesis S3ELJ 10/2001.

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (Legislación del Estado de Zacatecas y similares).— No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/98.—Partido Revolucionario Institucional.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/98.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 1998.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-467/2000.—Alianza por Atzacán.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 14-15, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/2001.



Sustentados en lo aseverado y con referencia en la tesis de marras, la votación recibida en casilla se declarara nula en las casilla citadas y en las que proyectaré más adelante; cierto es, que se deben actualizar los dos extremos que integran la causal en estudio cualitativo y cuantitativo, acreditando a cabalidad, que las discrepancias de los datos, consignados en las actas provengan de un actuar doloso y erróneo a la vez de parte de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, o bien, que sin existir dicha intención, el error no sea subsanable con los datos que obren en las actas, y ellos sean determinantes para el resultado de la votación, tal y como es el caso en estudio en este libelo.

Con los argumentos esgrimidos, como lo he manifestado se hace necesario contar materialmente con las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo dado que, en ellas se contiene el número de boletas que llegaron a cada una de las casillas que se invocan para nulidad cuantitativa en el cuerpo de este escrito.

Así las cosas, consecuentemente se considerará como error en el cómputo, la inconsistencia aritmética no subsanable, entre las columnas que consignan los siguientes datos:

- 0.- Casilla
- 1.-Boletas recibidas
- 2.- Boletas inutilizadas
- 3.- diferencia de boletas recibidas con inutilizadas



TRIBUNAL E
DE TLA)

SIN TEXTO

4.- ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal

5.- Votación total emitida

6.- Diferencia de votos entre el 1ro y 2do lugar

7.- Lista nominal

8.- Boletas sobrantes

Con lo manifestado se busca sancionar la inexacta computación de los votos, buscando proteger y garantizar los valores de certeza y objetividad respecto del resultado electoral, certificando que este refleje con fidelidad la voluntad de los electores que sufragaron.

Para establecer con mayor facilidad la existencia de algún error en la computación de los votos, así como para valorar si este es numéricamente determinante para el resultado de la votación, en este agravio se presenta un cuadro integrado con las columnas, que a continuación se detallan:

En fila 0 se anota el número y tipo de casilla cuya votación se solicita sea anulada.

En la primera fila el total de boletas recibidas de diputado local

En segunda fila se consigna el total de las boletas sobrantes e inutilizadas en la casilla.

En la tercera fila la diferencia entre boletas recibidas e inutilizadas

En la cuarta fila, el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.

En la quinta fila, se consigna el total de votos depositados en la urna para la elección de que se trata. (votación total emitida)



Después de haber obtenido los anteriores datos, estaremos en aptitud de saber si el error es determinante para el resultado de la votación en la casilla, por lo cual se como se advierte, entre las cifras asentadas en las diversas columnas debe haber correspondencia aritmética. El número de votos encontrados en la urna, deberá ser igual al total de la votación emitida (válidos y nulos), y este igual al número de ciudadanos que votaron, atendiendo a la premisa de que a un ciudadano le corresponde solo un voto.

De acuerdo con lo anterior se obtienen los datos siguientes:

CRITERIO CUANTITATIVO

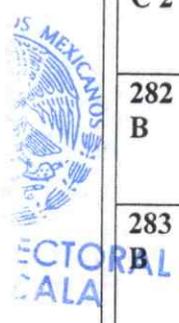
0	1	2	3	4	5	6	7	8
casilla	Boletas recibidas	Boletas inutilizadas	Diferencia a boletas recibidas inutilizadas	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Votación total emitida	Diferencia de votos entre 1 y 2 lugar	Lista nominal	Boletas faltantes o sobrantes
275 C 1	695	212	483	481 + 1 Representante	483	198	659	1
276 B	761	243	518	518	518	230	725	0

SIN TEXTO



**TRIBUNAL E
DE TLAX**

276 C 2	760	220	540	539	541	243	724	1
279 C 1	662	162	500	498 + 2 representan tes	500	45	626	Sin evidencia material de boletas, se lleno con datos del prep. Sin paquete
279 C 2	662	218	444	444	444	5	626	0
281 B	766	275	491	493 + 3 representan tes	493	14	730	5
281 C 2	766	269	497	494 + 3 representan tes	496	74	730	1
282 B	563	237	326	318 + 8 representan tes	326	21	527	0
283 B	599	184	415	414 + 1 representan te	415	79	563	0
283 C 2	598	182	416	414 + 1 representan te	415	84	562	1
367 B	612	190	422	421	421	80	576	1
367 C 2	612	165	447	447	445	23	576	2
367 C 3	611	N/A	N/A	Sin acta paquete no entregado	N/A	N/A	575	Sin evidenc ia materia l de boletas
368 B	765	213	552	553	553	26	729	1
369 C 2	668	216	452	440	437	122	632	3
369 C 3	668	229	439	442 + 2 representan tes	442	84	632	2
371 B	770	267	503	503	503	34	734	0
371 C 1	770	220	550	550	552	100	734	2





TRIBUNAL E
DE TLA)

SIN TEXTO

529 B	581	159	422	419 + 3 representan tes	422	61	545	0
529 C 2	580	138	442	440	441	50	544	1
530 B	0	0	0	Sin paquete	0	0	0	Sin evidencia material de boletas Datos prep
530 C 1	766	267	499	Sin paquete	498	205	730	Sin evidencia material de boletas Datos prep
532 B	442	157	285	285	315	125	406	0
532 C 1	442	157	285	285	285	115	406	0

Todas y cada una de las casillas y relativamente sus actas mencionadas en la tabla que antecede contiene datos de errores aritméticos mismos que ponen en duda la certeza de los resultados de la elección, evidenciando las violaciones graves cualitativas y cuantitativas, se hacen presentes en cada una de las casillas que estoy tildando con errores aritméticos, sea de manera dolosa y errónea.

8. SUPLENCIA DE LA QUEJA

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Regional que, dada la naturaleza de las demandas en los juicios de la ciudadanía, no es indispensable que se detalle una serie de razonamientos lógico-jurídicos con el fin de evidenciar la ilegalidad del acto u omisión reclamados.

Tal como lo señala el artículo 23, párrafo 1, de la Ley de Medios, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios en esta sentencia, por lo que **ruego a Ustedes magistrados**, suplan e incluso sustituyan al aquí quejoso, en la deficiencia de la expresión de sus agravios expresados.

9. PRUEBAS Y DOCUMENTOS

1.- PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en las diversas publicaciones del C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO, en la red social **FACEBOOK**, durante el periodo de Campaña electoral comprendido entre el cinco de mayo y veintinueve de mayo de esta anualidad.

2.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Fe de Hechos, constreñida en el Instrumento Notarial Volumen número 81, del Protocolo Abierto, de fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro, levantada ante la Fe del Licenciado Raúl Cuevas Sánchez, en su calidad de Notario Público número Tres, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Estado de Tlaxcala, por la que, se da Fe del contenido de los enlaces electrónicos correspondientes a la Red Social **FACEBOOK**, y en los que se puede apreciar publicidad pagada, en la referida red social, por el C. **DAVID MARTÍNEZ**

SIN TEXTO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

DEL RAZO, entonces Candidato de la Candidatura Común "Sigamos haciendo Historia en Tlaxcala", integrada por los Institutos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala.

3.-DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la publicidad realizada por el candidato de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala" David Martínez del Razo, que realizo en los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Santa Cruz Tlaxcala, respecto a la pinta de bardas imágenes contenidas en el dispositivo USB que se entrega con el presente, en el archivo denominado "anexo bardas".

4.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la propaganda realizada por el candidato de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala" David Martínez del Razo, en el municipio de Santa Cruz Tlaxcala. imágenes contenidas en el dispositivo USB que se entrega con el presente, en el archivo denominado "anexo bardas".

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la escritura Numero 50018, volumen número 81, del Protocolo Abierto, relativo al primer testimonio de la Escritura Pública a la Fe de hechos a solicitud de Oscar Eduardo Sánchez Cadena, de fecha ocho de junio del año dos mil veinticuatro, pasado ante la Fe del Licenciado Raúl Cuevas Sánchez Notario Público Numero 3, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe del Estado de Tlaxcala, misma que contiene la existencia y contenido de los videos existentes en las siguientes direcciones electrónicas

<https://www.facebook.com/share/v/VD6YF976Li4537ux/?mivextid=ofdknk> y

<https://www.facebook.com/share/v/7nSqQ9XC4hBgBiLG/?mivextid=ofdknk>.



ECTORAL
CALA

6.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Boleto número 0855 M-86, del evento denominado "Festival de Paellas" amenizado por la agrupación musical "Playa Limbo", en el marco de eventos realizados por los festejos de la Feria del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; con esto se muestra a Ustedes que, el boleto que aparece en las publicaciones efectuadas por el C. DAVID MARTINEZ DEL RAZO, en aquel momento Candidato a Diputado por Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, postulado por la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia Tlaxcala", integrada por los Institutos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza Tlaxcala, Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala, corresponde con el boleto que presento en este acto de forma física, para que de esta forma, mis argumentos sean probados debidamente.

7.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el acuse recepcionado de la denuncia presentada con fecha 2 de junio del presente año.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Instrumento Notarial número 3924, asentado en el libro número 32, de fecha ocho de junio del año dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Cesáreo Santamaria Madrid, Notario Público Titular número 1, de la Demarcación Notarial de Lardizábal y Uribe del Estado de Tlaxcala, misma que contiene el Acta de Hechos respecto a la declaración de Hechos a solitud de las señoras Alejandra Cocoletzi Cocoletzi y Orquídea Rosales Cruz, el cual tiene el objeto de demostrar que aproximadamente a la una con cinco minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil veinticuatro, fue empaquetado el material electoral correspondiente a la casilla numero 279 Contigua 1, y el cual contenía las votaciones correspondientes a la diputación local del octavo distrito del Estado de Tlaxcala y asimismo que la persona que se llevó dicho paquete electoral para su resguardo y cadena de custodia y con el efecto de entregarla al Consejo Distrital se encargó el señor Misael Gutiérrez Nava, persona que trabaja en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, prueba que relaciono con todos y cada uno de los conceptos de violación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SIN TEXTO

9.- PRUEBA TÉCNICA. Consistentes en el dispositivo denominado USB que contiene dos videos del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro que fueron filmados aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos y a las veintitrés horas con veintiocho minutos, respectivamente, en las Instalaciones del Consejo Distrital ubicado en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el cual consta y se puede apreciar y escuchar que se abrió el paquete electoral de la casilla 279 Contigua 1, y por otro lado en el segundo video de igual forma se aprecia y escucha que se abrió el paquete electoral de la casilla 530 Contigua 1; y que en ambos casos no contenían las boletas botadas en dichas secciones electorales y que corresponden a la Diputación del Distrito Octavo, con los cuales se pretende justificar la imposibilidad jurídica y material para la obtención del resultado del Cómputo Final de dicha casillas electorales, prueba que relaciono con todos y cada uno de los conceptos de violación.



10.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la acta de cómputo Distrital de la elección de Diputados en el principio de Mayoría relativa, del Distrito Electoral VIII con cabecera distrital en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; obtenidos por el Consejo Distrital Electoral del Distrito VIII, en sesión de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, de la totalidad de las casillas que integran el Distrito Local VIII, Acta de Sesión que solicitamos que esta Autoridad Electoral le solicite al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Estado de Tlaxcala, ya que al término de la misma no se me entrego copia ni simple ni mucho menos certificada de la misma, por lo cual me vi en la necesidad de solicitarla por escrito y el cual a la fecha no me ha sido entregada por lo que anexo como prueba documental el acuse de recibido de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro. Con dicha prueba se pretende demostrar la existencia del acto impugnado.

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta de Jornada Electoral relativo a las Elecciones de Diputación del Distrito Local VIII, llevada a cabo con fecha dos de junio del año dos mil veinticuatro, que incluye todas las casillas Electorales. Con dicha prueba se pretende demostrar las causales de nulidad que se invocan en el presente.

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las actas de escrutinio y cómputo de la Jornada Electoral relativo a las Elecciones de Diputación del Distrito Local VIII, llevada a cabo con fecha dos de junio del año dos mil veinticuatro, que incluye todas las casillas Electorales. Con dicha prueba se pretende demostrar las causales de nulidad que invocan en el presente.

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las actas de escrutinio y cómputo de la Sesión permanente de Cómputo Distrital de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, que incluye todas las casillas Electorales, mismas que no nos fueron proporcionadas pero que obran en poder de la Autoridad Responsable. Con dicha prueba se pretende demostrar las causales de nulidad que se invocan en el presente.

14.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en toda la documentación que sea necesaria para este Tribunal Electoral para entrar al estudio de fondo del asunto y que le sirva requerir a la Autoridad Responsable y que resulten ser de manera indispensable para la acreditación de las causas de nulidad que hago valer en el presente juicio electoral.

15.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todas las actas de recuento de Sesión permanente de Cómputo Distrital de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, que obran en el paquete electoral de todas y cada una de las casillas que comprenden todo el Distrito Electoral VIII con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, Solicitando a este Tribunal que solicite dichas actas originales al Consejo Distrital, y que es obvio algunas ya han sido mencionadas y ofrecidas como prueba en apartados anteriores. Con dicha prueba se pretende demostrar la causal de nulidad que se invoca en el presente, así como las anomalías e inconsistencias y violaciones graves en las que fundo la causa de nulidad.



TRIBUNAL E
DE TLA)

SIN TEXTO

16.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Lista nominal de electores con fotografía, de las todas y cada una de las casillas que comprenden todo el Distrito Electoral VIII con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, Solicitando a este Tribunal que se requiera el original de dicha lista nominal al Consejo Distrital VIII. Con dicha prueba se pretende demostrar el número de personas que votan y votaron y el cual tiene plena relación para acreditar las causales de nulidad que se invocan.

17.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia de Mayoría y validez, del proceso electoral 2024, para renovar los diputados locales por el principio de mayoría relativa, expedida por el consejo Distrital Electoral VIII con cabecera distrital en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro. Con dicha prueba pretendo acreditar la existencia del acto reclamado y la impugnación a los resultados de la Elección.

18.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que provengan por su naturaleza y las que se generen dentro del presente Juicio Electoral y que beneficien exclusivamente a los intereses de la parte actora.

19.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos apegados a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, seguridad jurídica, confiabilidad y demás garantías constitucionales en beneficio de los intereses de la parte actora, para garantizar tanto los derechos humanos como los derechos político electorales

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a este Tribunal Electoral de Tlaxcala, sirva declarar la nulidad de la elección de diputado local del distrito 08 con cabecera en Contla de Juan Cuamatzi y en consecuencia, ordenar a l Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tenga bien reponer el proceso electoral 2023-2024, y convocar a Elecciones Extraordinarias para la Elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Local 08, con Cabecera en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.

PRIMERO. Tenerme por interpuesto en tiempo y forma el presente ocurso, reconociendo la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. Admitir a trámite el juicio de la electoral que se propone, ordenando a la autoridad rendir su informe correspondiente.

TERCERO. Sirva suplir la deficiencia de la queja.

CUARTO. Previos trámites legales, declare fundado el concepto de violación planteado en el presente juicio, y ordene a la responsable, restituir lo solicitado

Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, A 10 de Junio de 2024.

PROTESTO A USTEDES MIS RESPETOS

EDDY ROLDAN XOLOCOTZI

OSCAR EDUARDO SANCHEZ CADENA